

**RESUMEN de las entradas más destacadas de las próximas novedades en materia de prestaciones de INCAPACIDAD TEMPORAL.**

*Pueden producirse cambios o modificaciones a medida que se desarrolle su implantación.*

**1.- ENTRADA EN VIGOR EL 01/04/2023. MODIFICACIÓN DE LOS PARTES MÉDICOS DE IT (hasta 365 días) Y SU TRAMITACIÓN. RD 1060/2022, de 27 de diciembre, que modifica el RD 625/2014.**

- Se aplicará a los procesos en curso y los generados a partir de esa fecha.
- Se suprime el ejemplar (baja/confirmación/alta) para la empresa, es decir, desaparece cualquier obligación por parte del trabajador a entregar cualquier parte médico.
- La empresa conocerá la situación de IT de un trabajador a través del INSS el mismo día o al siguiente día hábil. INSS/EMPRESAS – SISTEMA RED – Ficheros FIE y FIER (acudir a los Boletines BNR 01+2023, BNR 02+2023 y BNR 03+2023).
- Una vez que la empresa recibe el movimiento RED de baja médica, deberá cumplimentar y comunicar por la misma vía (en tres días hábiles desde la recepción de dicho movimiento) los datos correspondientes, es decir, la información económica, etc, y entre ella se añaden como obligatorios el “Puesto de trabajo” y la “Descripción funciones desempeñadas por la persona trabajadora”. El objetivo es que el facultativo tenga más información para determinar la nueva revisión y el tiempo de IT. Solo en la baja médica, la empresa no tiene que comunicar nada en los partes de confirmación y alta.
- Los médicos pueden fijar las revisiones de los partes de confirmación con anterioridad a los plazos previstos.
- Cuando el trabajador causa alta en la empresa el mismo mes en que se inicia la IT, los días y cotizaciones para el cálculo de la base reguladora son los días de dicho mes hasta el día previo al de la baja médica.
- En el parte de alta:
  - Se incorpora un apartado específico en el alta médica, si ésta la emite un médico del servicio público de salud o un inspector médico del INSS.
  - Se actualiza la denominación legal de la causa de alta médica por “nacimiento y cuidado de menor”.
  - Se añade información sobre el tratamiento de datos de carácter personal.

**2.- ENTRADA EN VIGOR EL 17 DE MAYO DE 2023. Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo (BOE de 17 de marzo de 2023).**

- PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL UNA VEZ ALCANZADOS LOS 365 DÍAS**
- Se prorrogará automáticamente el derecho al subsidio de IT a partir de los 365 días, no siendo preciso para ello pronunciamiento alguno del INSS.*
- La medida será aplicable tanto a los procesos anteriores como posteriores al 1 de mayo de 2023.*

- PROLONGACIÓN DEL PAGO DELEGADO HASTA LOS 545 DÍAS**
- Se prolongará el pago delegado a partir de los 365 días y hasta los 545 días, incluyendo los supuestos en que se impugne el alta de la Inspección Médica del INSS.*

*El pago delegado continuará durante la prórroga de la IT hasta el alta médica por curación, mejoría o incomparecencia, o hasta el último día del mes en que se emita el alta médica por propuesta de incapacidad permanente o, finalmente, hasta los 545 días.*

*Esta medida será aplicable a los procesos tanto anteriores como posteriores al 1 de mayo de 2023, si bien la entidad gestora y las mutuas seguiremos abonando directamente la prestación cuando, a la reiterada fecha, ya se hubiesen superado los 365 días de IT y se hubiese dictado la resolución del INSS prorrogando el derecho al subsidio o iniciando el expediente de incapacidad permanente.*

#### **EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SUBSIDIO DE IT CON LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE DEL INSS, Y NO EN LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN**

*La extinción del subsidio se producirá en la fecha de notificación de la resolución en que se califique la incapacidad permanente, y no en la fecha de la propia resolución (art. único. Diecinueve, que modifica el art. 174.5 LGSS. BOE Pág. 39193).*

### **3.- ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE JUNIO DE 2023. Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.**

#### **NUEVA SITUACIÓN ESPECIAL DE ITCC COMO CONSECUENCIA DE DISMENORREA INCAPACITANTE SECUNDARIA**

*Las singularidades de esta situación especial respecto de la IT por enfermedad común son:*

- No exige carencia para acceder al subsidio.*
- La duración de esta baja no se acumulará a ninguna otra, por este mismo motivo o por cualquier otro.*
- La trabajadora percibirá la prestación desde el día de la baja médica, inclusive, no existiendo pues período de espera durante los primeros tres días de la baja.*
- Si bien estamos pendientes del posible desarrollo reglamentario, parece que se percibirá el 60% de la base reguladora de ITCC desde el día de la baja hasta el día 20.º, y el 75% a partir del 21.º*
- Se abonará por la empresa, en pago delegado, hasta que proceda por cualquier motivo el pago directo a cargo de la entidad gestora o colaboradora o la extinción del derecho.*

#### **NUEVA SITUACIÓN ESPECIAL DE ITCC COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**

*Hay que distinguir esta nueva situación especial de ITCC de la IT consecuencia de un AT o de una EP, cuando se produzca la interrupción del embarazo a causa del desarrollo del trabajo por cuenta propia o ajena, supuesto este último en que no existe ningún cambio en relación con la situación actual.*

*Las singularidades de la nueva situación especial respecto de la IT por enfermedad común son:*

- No exige carencia para acceder al subsidio.*
- El día de la baja médica se percibirá el salario de la empresa o no se recibirá subsidio, en el caso de la autónoma.*
- La trabajadora percibirá la prestación desde el día siguiente al de la baja médica, no existiendo pues período de espera hasta el cuarto día de la baja.*
- Si bien estamos pendientes del posible desarrollo reglamentario, parece que se percibirá el 60% de la base reguladora de ITCC desde el día siguiente al de la baja hasta el día 20.º, y el 75% a partir del 21.º*

- *Se abonará por la empresa, en pago delegado, hasta que proceda por cualquier motivo el pago directo a cargo de la entidad gestora o colaboradora o la extinción del derecho.*

#### **NUEVA SITUACIÓN ESPECIAL DE ITCC A PARTIR DE LA SEMANA 39.ª DE GESTACIÓN**

*Las singularidades de esta situación especial respecto de la IT por enfermedad común son:*

- *Se exige la misma carencia para acceder al subsidio que en las prestaciones de nacimiento y cuidado de menor o de cuidado de menor afectado por cáncer y otras enfermedades graves, dependiendo por tanto de la edad de la trabajadora a la fecha de la baja médica:*
  - o *Menor de 21 años: No se exige cotización previa.*
  - o *Menor de 26 años, pero con 21 años cumplidos: Alternativamente,*
    - 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores.
    - 180 días cotizados en la vida laboral.
  - o *Cumplidos 26 años: Alternativamente,*
    - 180 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores.
    - 360 días cotizados en la vida laboral.
- *El día de la baja médica, que coincidirá con el primer día de la semana 39.ª de gestación, se percibirá el salario de la empresa o no se recibirá subsidio, en el caso de la autónoma.*
  - *La trabajadora percibirá la prestación desde el día siguiente al de la baja médica, no existiendo pues período de espera hasta el cuarto día de la baja.*
  - *Si bien estamos pendientes del posible desarrollo reglamentario, parece que se percibirá el 60% de la base reguladora de ITCC desde el día siguiente al de la baja hasta el día 20.º, y el 75% a partir del 21.º*
    - *Se abonará por la empresa, en pago delegado, hasta que proceda por cualquier motivo el pago directo a cargo de la entidad gestora o colaboradora o la extinción del derecho.*
    - *Si la trabajadora se encontrase al comenzar la semana 39.ª de gestación en situación de riesgo durante el embarazo, prevalecerá la prestación por esta última situación.*
    - *Se extinguirá en la fecha en que se produzca el parto. Entendemos que también se extinguirá en la fecha en que se interrumpa la gestación.*